RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°26 -2020-OS/PRES

Lima, 09 MAR. 2020

VISTOS:

El Informe N° GAF/UGDA-15-2020 del 23 de enero de 2020 emitido por la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo, el Informe de Indagación de Mercado N° 2-2020-ALOG del 4 de febrero de 2020 y el Informe Complementario de Indagación de Mercado N° 12-2020-ALOG, emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° GAJ-37-2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, mediante Informe N° GAF/UGDA-15-2020, la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo de Osinergmin sustenta la contratación directa del "Servicio de Digitalización de los documentos que se registran en el Sistema de Gestión de Documentos Digitales", señalando las diversas actuaciones que se realizaron luego del consumo total del monto del contrato cuyo objeto era el servicio de digitalización. Entre dichas gestiones, se encuentran la suscripción del contrato complementario y las actuaciones preparatorias para la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación del servicio de digitalización, conforme a lo siguiente:

- El 6 de febrero de 2017, Osinergmin y el Consorcio CERTICOM – IECISA suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N° 026-2017-OSINERGMIN para la "Contratación del servicio de digitalización de los documentos que se registren en el Sistema de Gestión de Documentos Digitales" derivado del Concurso Público N° 24-2016-OSINERGMIN, por un monto ascendente a S/ 7 196 005.44 (Siete millones ciento noventa y seis mil cinco con 44/100 Soles), por un plazo de mil ochenta (1080) días calendario o hasta consumir el monto total contratado, lo que ocurra primero. El monto total del contrato se consumió el 17 de abril de 2019.

- El 29 de abril de 2019, Osinergmin y el Consorcio CERTICOM – IECISA suscribieron el Contrato Complementario N° 049-2019-OSINERGMIN por un monto de S/ 2 158 800.00 y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario. Dicho contrato culminaría el 27 de enero de 2020.

- El 25 de julio de 2018, la Unidad de Gestión Documentaria y Archivos solicitó la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del servicio de digitalización de documentos. Con fecha 2 de octubre de 2018, la Unidad de Logística emitió el respectivo Informe de Estudio de Mercado. El 30 de octubre de 2018, se designó al Comité de Selección encargado de elaborar las bases y conducir el respectivo procedimiento de selección. Sin embargo, el procedimiento de selección no pudo ser convocado en dicho año.

PRESIDENCIA CONSEJO DIRECTIVO

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

JEFE DE LOGÍSTICA

- Con fecha 21 de febrero de 2019, la Unidad de Gestión Documentaria y Archivos solicitó la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del servicio de digitalización de documentos. El 15 de marzo de 2019, se emitió el Informe de Estudio de Mercado y el 16 de abril de 2019 se aprobaron las bases del procedimiento de selección, realizándose la convocatoria respectiva en la misma fecha.

- Mediante Memorándum N° GAF/UGDA-54-2019 del 14 de agosto de 2019, la Unidad de Gestión Documentaria y Archivos solicitó la segunda convocatoria del procedimiento de selección luego de la declaratoria de desierto. El 14 de noviembre de 2019 se emitió el Informe de Estudio de Mercado. Con fecha 11 de diciembre de 2019, se aprobaron las bases de la segunda convocatoria del procedimiento de selección.

- La Adjudicación Simplificada N° 52-2019-OSINERGMIN fue convocada el 11 de diciembre de 2019, teniendo como fecha prevista para el otorgamiento de la buena pro el 14 de enero de 2020. No obstante, con fecha 21 de enero de 2020, la empresa Informática El Corte Ingles S.A. Sucursal del Perú interpuso un recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Procedimiento de Selección N° AS 52-2019-OSINERGMIN, lo que constituye un hecho extraordinario e imprevisible que determina que no pueda firmarse el contrato respectivo que permita seguir contando con el servicio de digitalización de documentos.

- La ausencia del servicio de digitalización *"afecta la continuidad de las actividades y operaciones de Osinergmin, toda vez que el sistema de gestión de documentos digitales de la Entidad es el medio oficial a través del cual Osinergmin recibe, gestiona y atiende los requerimientos de sus administrados y ciudadanos en general, para lo cual los documento0s recibidos en las mesas de partes deben encontrarse digitalizados y anexos a cada expediente, punto de partida esencial para el cumplimiento de responsabilidades funcionales de la entidad"*.

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que las contrataciones mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, ahora bien, en atención con lo anterior y considerando lo solicitado por la Unidad de Logística, cabe indicar que el literal c) del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *"ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), señala que la situación de desabastecimiento se configura ante una ausencia inminente de determinado bien, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, de igual modo, el acotado dispositivo establece que la situación de desabastecimiento faculta a la Entidad contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, de otro lado, indica que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, de igual modo, el artículo 101 del Reglamento, señala que la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley, acorde con el artículo 100 del Reglamento, requiere necesariamente la verificación que, para la prestación del servicio requerido, ocurra una situación extraordinaria e imprevisible que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, con relación a lo anterior, a través del Informe N° GAF/UGDA-15-2020, la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo sustentó la necesidad de dicha contratación indicando que, pese a que desde el 25 de julio de 2018 iniciaron las gestiones para la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación del servicio de digitalización, la referida convocatoria recién se realizó el 11 de diciembre de 2019;

Que, asimismo, en el referido Informe Técnico se indicó que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, el otorgamiento de la buena pro se encontraba programado para el 14 de enero de 2020; sin embargo, con fecha 21 de enero de 2020 la empresa Informática El Corte Ingles S.A. Sucursal del Perú interpuso recurso de apelación, lo que constituye una situación extraordinaria e imprevisible que determinó que no pueda suscribirse el contrato respectivo que permita seguir contando con el servicio de digitalización de documentos;

Que, de igual modo, en el referido Informe Técnico, la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo indicó que el Contrato Complementario venció el 27 de enero de 2020, y que *"la ausencia del servicio de digitalización afecta la continuidad de las actividades y operaciones de Osinergmin, toda vez que el sistema de Gestión de Documentos Digitales de la Entidad, es el medio oficial a través del cual el Osinergmin recibe, gestiona y atiende los requerimientos de sus administrados y ciudadanos en general, para lo cual los documentos recibidos en las mesas de partes deben encontrarse digitalizados y anexos a cada expediente., punto de partida esencial para el cumplimiento de responsabilidades funcionales de la entidad"*;

Que, de otro lado, de la lectura de los términos de referencia remitidos con el Informe Técnico, se aprecia que el servicio tendrá un plazo máximo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, o hasta consumir el monto total contratado, o hasta el inicio de la fase operativa del nuevo contrato derivado del procedimiento de selección convocado, lo que ocurra primero;

Que, cabe indicar que, luego de la emisión del Informe Técnico, con fecha 3 de marzo de 2020, el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 0743-2020-TCE-S3 declarando desierta la Adjudicación Simplificada N° 52-2019-OSINERGMIN-primera convocatoria derivada

del Concurso Público N° 5-2019-OSINERGMIN, lo que mantiene la situación de desabastecimiento al no haberse adjudicado la buena pro del procedimiento de selección;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que en el Informe de Estudio de Mercado N° 2-2020-ALOG del 4 de febrero de 2020 y en el Informe Complementario de Indagación de Mercado N° 12-2020-ALOG del 5 de marzo de 2020, la Unidad de Logística concluyó indicando que la indagación de mercado del presente requerimiento *"se realizó considerando el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado concluyendo que la* ***"Contratación del servicio de digitalización de los documentos que se registren en el sistema de gestión de documentos digitales"*** *sólo puede ser realizada mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal c) 7, del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado";*

Que, de igual modo, debe tenerse en cuenta que el 5 de marzo de 2020, se aprobó el expediente de contratación por un valor referencial ascendente a S/ 893 991.06 (Ochocientos noventa y tres mil novecientos noventa y uno con 06/100 Soles), incluido los impuestos de Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001242 del 5 de marzo de 2020, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la contratación del "Servicio de Digitalización de los documentos que se registran en el Sistema de Gestión de Documentos Digitales";

Que, en atención a lo anterior, considerando que a la fecha el Contrato Complementario N° 049-2019-OSINERGMIN suscrito con el CONSORCIO CERTICOM – IECISA, se encuentra vencido y, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección convocado para la contratación del servicio de digitalización ha sido declarado desierto por el Tribunal de Contrataciones del Estado; se evidencia una situación de desabastecimiento inminente del servicio de digitalización que hace necesaria la aprobación de la contratación directa solicitada a fin de no comprometer la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la entidad, verificándose la configuración del supuesto de contratación directa contemplado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, sin perjuicio de lo anterior, de la revisión del Informe Técnico emitido por la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo, se aprecia que el desabastecimiento inminente se habría generado por una dilación en los actos preparatorios para la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación del servicio de digitalización;

Que, lo anterior se aprecia, toda vez que, desde el 25 de julio de 2018 la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo inició los actos preparatorios para la convocatoria del servicio de digitalización; sin embargo, el procedimiento de selección respectivo recién fue convocado el 16 de abril de 2019;

Que, asimismo, luego que se declaró desierta la convocatoria de dicho procedimiento de selección, el 14 de agosto de 2019 la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo solicitó la segunda convocatoria del mismo; sin embargo, recién con fecha 11 de diciembre de 2019 se publicó la segunda convocatoria del procedimiento de selección, estando a menos de dos (2) meses para que concluya la vigencia del Contrato Complementario (21 de enero de 2020). Cabe indicar que dicho procedimiento de selección ha sido declarado desierto por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, en atención a lo establecido en el literal c) del artículo 100 del Reglamento, corresponderá disponer el inicio del análisis para determinar la posible existencia de las responsabilidades que correspondan;

De conformidad con el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para el "Servicio de Digitalización de los documentos que se registran en el Sistema de Gestión de Documentos Digitales", bajo el supuesto de contratación directa *"ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"* solicitada por la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo de la Gerencia de Administración y Finanzas por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, o hasta consumir el monto total contratado, o hasta el inicio de la fase operativa del nuevo contrato derivado del procedimiento de selección convocado, lo que ocurra primero y por el monto de S/ 893 991.06 (Ochocientos noventa y tres mil novecientos noventa y uno con 06/100 Soles), incluido los impuestos de Ley.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la *"Servicio de Digitalización de los documentos que se registran en el Sistema de Gestión de Documentos Digitales",* de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- La Unidad de Gestión Documentaria y Archivo de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5° .- Disponer el inicio del análisis para determinar la posible existencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo al literal c) del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 6° .- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

RICHARD NAVARRO RODRIGUEZ
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN